

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **155** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA PROMIGAS S.A. E.S.P. CON NIT No. 8901055263 Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución 209 de 2023, el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017, }y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el 08 de noviembre de 2022, el señor Iván Fonseca Medina, en representación de la sociedad denominada **PROMIGAS S.A. E.S.P.** con NIT. 890.105.526-3, informó que ante la emergencia generada por el deslizamiento de tierra en la antigua vía a Puerto Colombia, a la altura del Lago del Cisne, para garantizar la continuidad del servicio público de gas a la población de Puerto Colombia, es necesario instalar una tubería flexible que estará flotante en el lago del Cisne la cual tendrá un diámetro de 6 pulgadas, 300 metros de largo aproximadamente, en polietileno de alta densidad y estará señalizada con tanques reflectivos que además ayudarán a su flotabilidad.

Aunado a lo anterior, la citada sociedad informa que el proyecto referenciado es una solución temporal necesaria y que posteriormente la tubería será retirada, mientras se procede de manera paralela con la solución definitiva.

Frente a esta situación, esta Corporación reconoce la necesidad de garantizar el suministro del servicio público de gas a la población de Puerto Colombia en medio de la emergencia, en analogía con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.19.10. del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, y en consecuencia, requirió PROMIGAS S.A. S.E.P. allegar a esta Corporación de forma inmediata de la siguiente documentación:

1. Localización exacta de la obra y coordenadas.
2. Duración de permanencia de la tubería temporal.
3. Descripción detallada de las actividades a realizar.
4. Tipo de materiales a utilizar.
5. Procedimiento.
6. Plan de desmantelamiento.
7. Información sobre la disposición final de residuos.

Que el 22 de noviembre de 2022, la citada sociedad mediante documento radicado bajo Nro. 202214000108872, presentó la documentación antes requerida.

Revisada la información aportada, y teniendo en cuenta que la actividad a ejecutar tiene la capacidad de generar impactos al medio ambiente, se hace necesario realizar una visita de inspección técnica en aras de evaluar en campo la información presentada y determinar la viabilidad de la misma.

En consecuencia, de lo anterior, mediante el presente Acto Administrativo se procederá a acoger la solicitud y a ordenar la práctica de una visita de inspección técnica que permita emitir un pronunciamiento de fondo respecto a lo solicitado, teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **155** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA PROMIGAS S.A. E.S.P. CON NIT No. 8901055263 Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>2</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o*

*puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

<sup>2</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **155** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA PROMIGAS S.A. E.S.P. CON NIT No. 8901055263 Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución N°036 de 2016 modificada por las resoluciones Nros. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución N°036 de 2016 modificada por las resoluciones Nros. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la mencionada Resolución, para los usuarios de MENOR IMPACTO, incluyendo el incremento del IPC correspondiente al año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de control Ambiental	COP \$2.057.070

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **155** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA PROMIGAS S.A. E.S.P. CON NIT No. 8901055263 Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA**

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** **ACOGER** la solicitud presentada de la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.** con NIT 8901055263 representante legalmente por el señor **MAURICIO SALOMON ARCIERI CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72174506.

**PARÁGRAFO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.** identificado con NIT No. 8901055263, previamente a la continuación del presente trámite, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$2.057.070)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

**TERCERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**CUARTO:** La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.** con NIT 8901055263, previamente a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art. 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

**QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, al correo electrónico [notificaciones@promigas.com](mailto:notificaciones@promigas.com), de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **155** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA PROMIGAS S.A. E.S.P. CON NIT No. 8901055263 Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA**

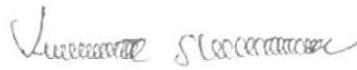
**PARÁGRAFO:** La empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**SÉPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**10 ABR. 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)